



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/48/445
S/26501
28 de septiembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Temas 79, 91 j), 94, 95 y 146 del programa
EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
INTERNACIONAL

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA
INTERNACIONAL: INTEGRACION DE LAS
ECONOMIAS EN TRANSICION EN LA
ECONOMIA MUNDIAL

ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL
DESARROLLO

COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL
CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL
DESARROLLO

INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL
DE LA ORGANIZACION

CONSEJO DE SEGURIDAD

Cuadragésimo octavo año

Nota verbal de fecha 27 de septiembre de 1993 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las
Naciones Unidas

El Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de remitir adjunto el texto de una declaración aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria el 24 de septiembre de 1993 y relativa a los problemas económicos especiales que padece Bulgaria como resultado de la aplicación de las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (véase el anexo).

El Representante Permanente de Bulgaria agradecería que se hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas 79, 91 j), 94, 95 y 146 del programa y del Consejo de Seguridad.

ANEXO

Declaración aprobada por la Asamblea Nacional de la República
de Bulgaria el 24 de septiembre de 1993

El 29 de abril de 1993 la Asamblea Nacional de la República de Bulgaria aprobó una declaración en apoyo de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 820 (1993), de 17 de abril de 1993, contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

En sus recomendaciones de 2 de julio de 1993, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, de 15 de diciembre de 1991, encomió a Bulgaria por su cumplimiento riguroso de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

La Declaración de Helsinki, aprobada por la Asamblea Parlamentaria de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en su período de sesiones anual (Helsinki, 5 a 9 de julio de 1993), instó a la CSCE y a sus Estados partes a contribuir a la compensación práctica, en la forma apropiada, de las pérdidas sufridas por Bulgaria y otros países como resultado de la rigurosa aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Guiada por su sentido de la responsabilidad en el mantenimiento de los elevados principios de las Naciones Unidas, Bulgaria aplica rigurosamente las resoluciones del Consejo de Seguridad en relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y así seguirá haciéndolo en el futuro, a pesar de las inmensas dificultades económicas que estas sanciones le ocasionan.

Por añadidura, la Asamblea Nacional señaló que en los tres últimos años, como resultado de las sanciones de la comunidad internacional contra el Iraq, Libia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Bulgaria había sufrido y continuaba sufriendo enormes pérdidas, que en buena medida guardaban proporción con el volumen de su deuda externa. Estas pérdidas vienen a agudizar la grave crisis económica que atraviesa el país en el período de transición a una economía de mercado y, a menos que se halle la forma de compensarlas, perjudicarán gravísimamente al desarrollo económico del país durante muchos años.

Teniendo en cuenta que las sanciones económicas son el último recurso pacífico para obligar a las partes a cumplir las decisiones de la comunidad internacional y que evidentemente se seguirá recurriendo a ellas en el futuro, el Parlamento búlgaro insta a la Asamblea General a que acelere la elaboración de un mecanismo eficaz para aplicar los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas con el fin de compensar las pérdidas en que incurren terceros países como consecuencia de la aplicación de sanciones económicas.

La Asamblea Nacional de Bulgaria invita a las instituciones políticas y financieras internacionales a elaborar y aplicar medidas que permitan compensar indirectamente a los países más gravemente perjudicados por las sanciones. Por

lo que se refiere a Bulgaria, estas medidas podrían consistir, entre otras cosas, en:

a) Facilitar y dar trato preferente al acceso de los bienes y servicios búlgaros a los mercados de los países industrializados;

b) Financiar proyectos a largo plazo destinados a mejorar considerablemente la infraestructura;

c) Estimular a los acreedores de Bulgaria para que concluyan acuerdos de reducción y reescalonamiento de la deuda externa del país;

d) Canalizar a través de Bulgaria, recurriendo a compañías búlgaras para el suministro de bienes y servicios, la asistencia y los recursos financieros internacionales destinados a reconstruir la estructura económica de las repúblicas de la antigua Yugoslavia que puedan prestarse cuando se levanten las sanciones;

e) Lograr que los gobiernos de los países industrializados adopten medidas concretas destinadas a promover las inversiones extranjeras en Bulgaria, y que faciliten el acceso de Bulgaria a las fuentes de crédito.

La Asamblea Nacional de la República de Bulgaria, que aprecia en sumo grado las recomendaciones hechas con respecto a Bulgaria por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, insta a la Asamblea General a que señale a la atención de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y las instituciones financieras la necesidad de prestar asistencia urgente y eficaz para que Bulgaria pueda superar las graves pérdidas que soporta.

La presente Declaración fue aprobada por la XXXVI Asamblea Nacional de la República de Bulgaria el 24 de septiembre de 1993.
